

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 11 de Julio de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero no se discriminó mes a mes lo que pretende cobrar. Sírvase Proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
RADICADO: 001-2020-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, _____

En la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SOLAIDA ARCE VARGAS** a través de apoderada judicial con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **YON JAIRO SAA GRANJA**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

1. Debe discriminar mes a mes las pretensiones que desea hacer exigibles toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y no se puede generalizar como se hizo en la demanda.
2. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiendo que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

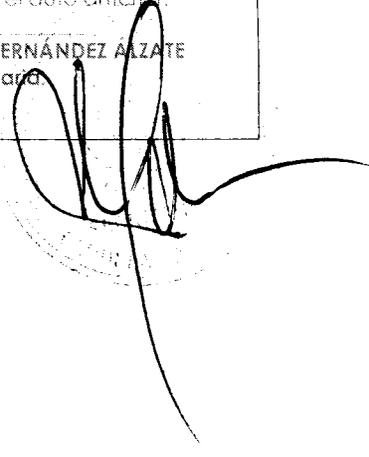
NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 050 de hoy 03 JUL 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title of the secretary. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.